

REGULACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO

Decreto 2346/1969,
de 25 de septiembre,
por el que se regula el Régimen
Especial de Empleados de Hogar



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES



REGULACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO

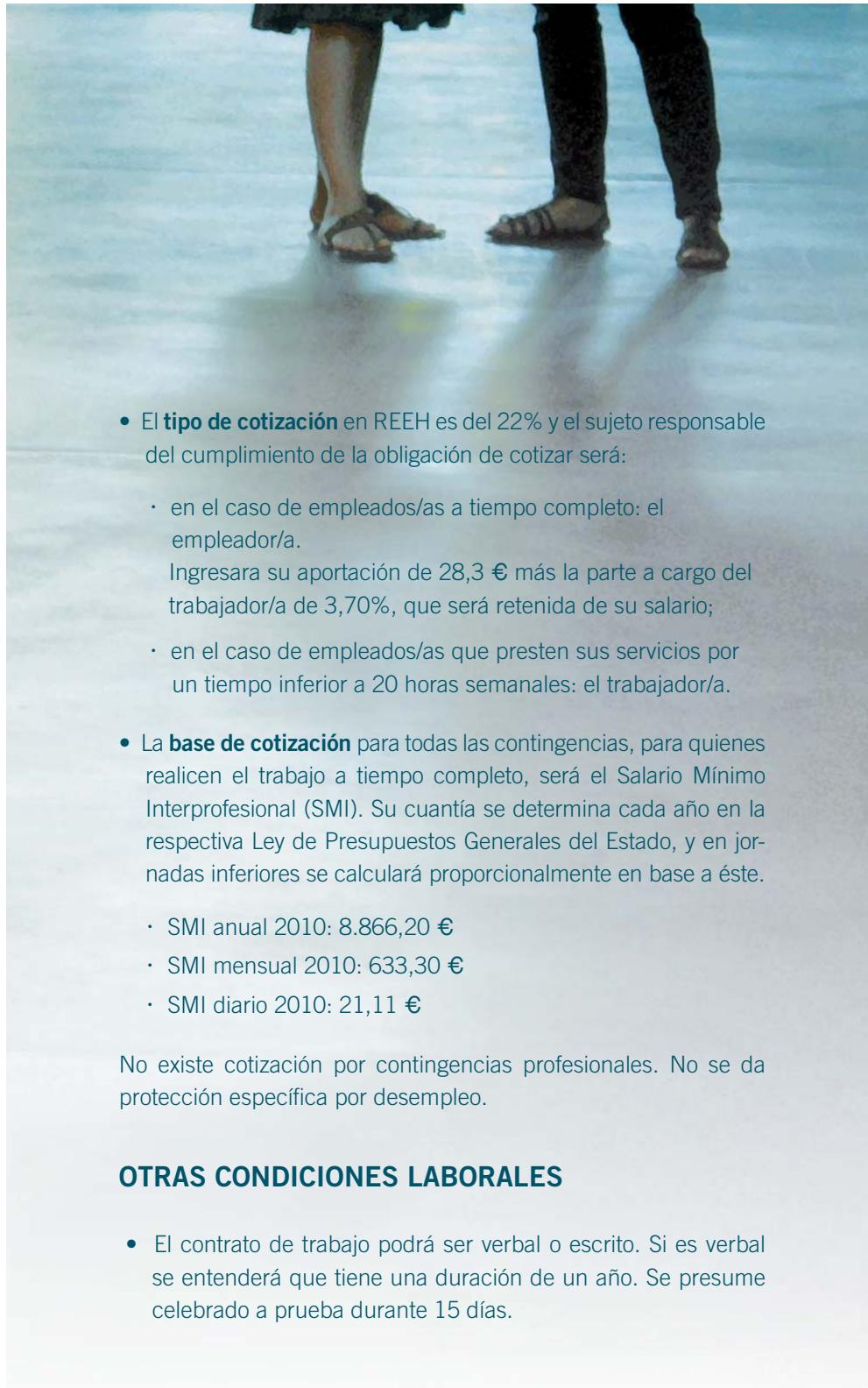
La Comisión Laboral y de formación para el Empleo del Foro para la integración y participación social de las ciudadanas y ciudadanos inmigrantes en el País Vasco, con objeto de dar a conocer la regulación del servicio doméstico, ha elaborado este folleto informativo en el que de manera sencilla explica la normativa básica, las condiciones laborales mínimas y los trámites de obligado cumplimiento que deben respetar tanto la persona contratada como la persona que la ha contratado.

Deseamos que os sirva de ayuda en cualquiera de las modalidades de las tareas domésticas que realicéis, y que mejore y agilice las relaciones entre las personas que sois contratadas y las personas titulares del hogar que os contraten.

Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de Empleados de Hogar (REEH)

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- **El sujeto obligado a presentar las solicitudes** de afiliación, altas y bajas, y a comunicar las variaciones de datos de los empleados/as es:
 - en el caso de empleados/as a tiempo completo: el empleador/a;
 - en el caso de empleados/as que presten sus servicios por un tiempo inferior a 20 horas semanales: el empleado/a.

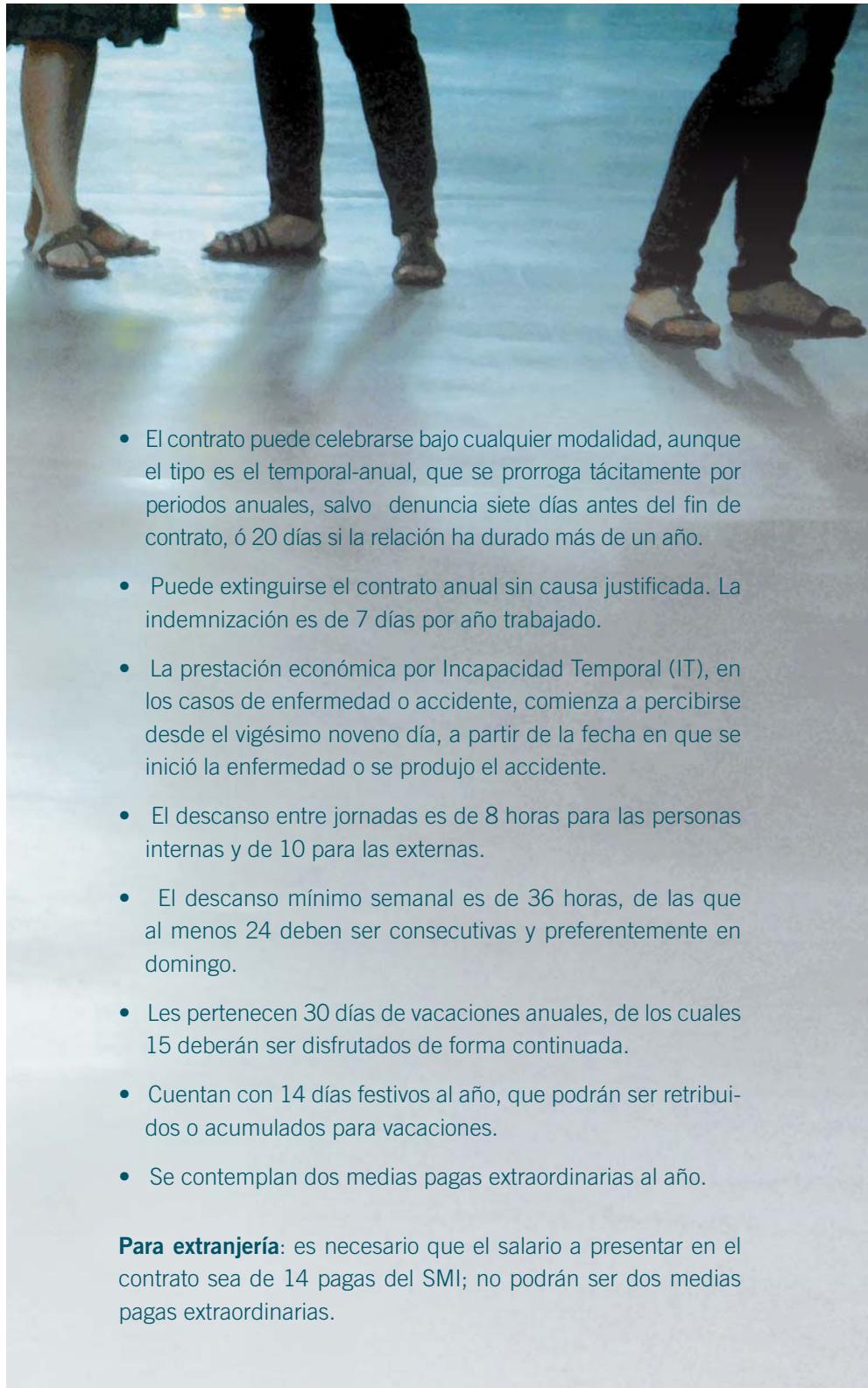


- El **tipo de cotización** en REEH es del 22% y el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar será:
 - en el caso de empleados/as a tiempo completo: el empleador/a. Ingresara su aportación de 28,3 € más la parte a cargo del trabajador/a de 3,70%, que será retenida de su salario;
 - en el caso de empleados/as que presten sus servicios por un tiempo inferior a 20 horas semanales: el trabajador/a.
- La **base de cotización** para todas las contingencias, para quienes realicen el trabajo a tiempo completo, será el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Su cuantía se determina cada año en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, y en jornadas inferiores se calculará proporcionalmente en base a éste.
 - SMI anual 2010: 8.866,20 €
 - SMI mensual 2010: 633,30 €
 - SMI diario 2010: 21,11 €

No existe cotización por contingencias profesionales. No se da protección específica por desempleo.

OTRAS CONDICIONES LABORALES

- El contrato de trabajo podrá ser verbal o escrito. Si es verbal se entenderá que tiene una duración de un año. Se presume celebrado a prueba durante 15 días.



- El contrato puede celebrarse bajo cualquier modalidad, aunque el tipo es el temporal-anual, que se prorroga tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia siete días antes del fin de contrato, ó 20 días si la relación ha durado más de un año.
- Puede extinguirse el contrato anual sin causa justificada. La indemnización es de 7 días por año trabajado.
- La prestación económica por Incapacidad Temporal (IT), en los casos de enfermedad o accidente, comienza a percibirse desde el vigésimo noveno día, a partir de la fecha en que se inició la enfermedad o se produjo el accidente.
- El descanso entre jornadas es de 8 horas para las personas internas y de 10 para las externas.
- El descanso mínimo semanal es de 36 horas, de las que al menos 24 deben ser consecutivas y preferentemente en domingo.
- Les pertenecen 30 días de vacaciones anuales, de los cuales 15 deberán ser disfrutados de forma continuada.
- Cuentan con 14 días festivos al año, que podrán ser retribuidos o acumulados para vacaciones.
- Se contemplan dos medias pagas extraordinarias al año.

Para extranjería: es necesario que el salario a presentar en el contrato sea de 14 pagas del SMI; no podrán ser dos medias pagas extraordinarias.